

Dictamen 5/2024

Dictamen 5/2024 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas mayores de dieciocho años en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M^a López Carrascosa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Manuel Benayas García

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña Carmen Sánchez García

Don Ana Rosa Bodoque Osma

Doña M^a Mar Torrecilla Sánchez

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Lucio Cesar Calleja Bachiller

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas mayores de dieciocho años en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

En primer lugar, se debe concebir la formación como un proceso permanente, que se desarrolla durante toda la vida. Si el aprendizaje se ha concebido tradicionalmente como una tarea que corresponde sobre todo a la etapa de la niñez y la adolescencia, en la actualidad ese planteamiento resulta claramente insuficiente. Hoy se sabe que la capacidad de aprender se mantiene a lo largo de los años, aunque cambien el modo en que se aprende y la motivación para seguir formándose. También se sabe que las necesidades derivadas de los cambios económicos y sociales obligan a los ciudadanos a ampliar permanentemente su formación. En consecuencia, la atención hacia la educación de las personas adultas se ha visto incrementada.

- **Artículo 66. Objetivos y principios**

4. Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

- **Artículo 68. Enseñanzas obligatorias.**

2. Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Además, las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha en su Título II, capítulo IX, establece:

- **Artículo 93. Principios generales y organizativos.**

1. La educación de las personas adultas se basará en los siguientes principios:

b) El reconocimiento de los aprendizajes y experiencias previos como medio para hacer ágil y efectivo el proceso de aprendizaje permanente y permitir la realización de itinerarios formativos individuales.

- **Artículo 94. Oferta.**

b) A la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de las enseñanzas de educación secundaria de personas adultas y mediante la

superación de las pruebas previstas en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

- **Disposición adicional tercera. Educación de Personas Adultas.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia.

8. Las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados y corresponderá a las propias administraciones determinar las partes de las mismas que se considerará que tienen superadas quienes concurran a ellas, de acuerdo con su historia académica previa.

Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha 83/2022, de 12 de julio, establece:

- **Disposición adicional cuarta. Educación de Personas Adultas.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en quince artículos y una parte final que comprende de una disposición transitoria, una disposición final, dos disposiciones finales y seis anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es regular las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

Artículo 2. Finalidad de las pruebas.

Artículo 3. Condiciones para la solicitud de una materia optativa.

Artículo 4. Convocatorias.

Artículo 5. Inscripción y Documentación.

Artículo 6. Centros sede.

Artículo 7. Comisiones de apoyo. Composición y funciones.

Artículo 8. Tribunales. Composición y funciones.

Artículo 9. Participación en los tribunales y comisiones de apoyo.

Artículo 10. Estructura de las pruebas.

Artículo 11. Reconocimiento de estudios previos superados.

Artículo 12. Calificación de las pruebas, resultados de la evaluación y superación de las mismas.

Artículo 13. Reclamaciones.

Artículo 14. Propuesta de titulación.

Artículo 15.- Estadística.

Parte final

Disposición transitoria única.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexos:

Anexo I: Integración y convalidación de las áreas y materias de la Educación Secundaria Obligatoria en los ámbitos de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Anexo II Acta de evaluación de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Anexo III

Anexo IV

Anexo V: Estadística Tribunal.

Anexo VI: Estadística Provincial.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al artículo 7. Página 5.

Se sugiere sustituir “Comisión de apoyo o comisiones de apoyo” por “**Tribunal o tribunales**”.

2- Al artículo 7. Página 5 y 6.

Se sugiere un cambio del redactado del artículo 7, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 7. **Tribunales.** Composición y funciones

1. Los **tribunales** estarán compuestos por personal funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo designados preferentemente entre el profesorado que ejerza sus funciones en centros autorizados para impartir la Educación Secundaria para Personas Adultas.

2. Cada tribunal estará formado por

a) Una presidencia y cuatro vocalías. Una de las vocalías, la correspondiente al de



menor antigüedad en su cuerpo, será el secretario o secretaria. Se podrá incrementar el número de vocalías en los supuestos previstos en el apartado 9 de este mismo artículo. En la composición de los tribunales se garantizará que exista, al menos, un profesor o profesora de las especialidades atribuidas a cada uno de los tres ámbitos que componen las pruebas, teniendo en cuenta que en el Ámbito de Comunicación se contará con un profesor o profesora de Francés, siempre que haya demanda de dicha materia.

b) Tres vocalías por cada uno de los centros de apoyo adscritos a cada centro evaluador. Se garantizará que exista, al menos, un profesor o profesora de cada uno de los tres ámbitos que componen las pruebas.

3. El tribunal será el mismo para las pruebas anuales a celebrar. Para cada tribunal se designará personal suplente de los miembros del mismo.

4. Las funciones de los miembros del tribunal de los centros evaluadores serán las siguientes:

a) Organizar las pruebas respecto a los requerimientos normativos en vigor.

b) Evaluar y calificar las pruebas.

c) Cumplimentar las actas de la evaluación.

d) Atender y resolver las reclamaciones presentadas.

e) Expedir a las personas participantes, que lo soliciten, la justificación de participación en las mismas.

f) Recabar los datos estadísticos del desarrollo de las pruebas, cumplimentar y remitir la documentación correspondiente.

g) Las que les sean encomendadas por la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.

5. Las funciones de los miembros del tribunal de los centros de apoyo serán las siguientes:

a) Organizar las pruebas respecto a los requerimientos normativos en vigor.

b) Expedir a las personas participantes que lo soliciten la justificación de participación en las mismas.

c) Aquellas que les sean encomendadas por la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.

6. Una vez terminado el plazo de inscripción y conocido el número de personas aspirantes, el órgano competente en materia de educación de personas adultas determinará el número de tribunales a constituir en el centro o centros evaluadores establecidos en la resolución de convocatoria anual. Las diferentes Delegaciones Provinciales constituirán los tribunales necesarios para la celebración de las pruebas, que serán nombrados por la persona titular del órgano competente en materia de educación de personas adultas. Conocidos los centros evaluadores donde se ubicarán los tribunales, el órgano competente en materia de educación de personas adultas iniciará los procedimientos para el nombramiento de los mismos según lo establecido en el artículo 8 de la presente orden.

7. Las Delegaciones Provinciales notificarán el nombramiento al profesorado componente de cada uno de los tribunales. La composición de los mismos se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales y en los centros sede.

8. Las personas integrantes de los tribunales deberán abstenerse de intervenir cuando



concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación específica de personas aspirantes a estas pruebas. Si se diera el caso deberán notificarlo a la Delegación Provincial correspondiente.

9. Así mismo, las personas inscritas podrán recusar a las personas integrantes de los **tribunales** en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ante la Delegación Provincial correspondiente.

10. Cada **tribunal** atenderá con carácter general un máximo de **ochenta** aspirantes. Se podrá nombrar una vocalía más por cada **veinte** aspirantes en que se incremente el número de personas participantes, hasta un máximo de **ciento veinte**. A partir de **ciento veinte** personas aspirantes se nombrará un nuevo **tribunal**, y se realizará una adscripción equitativa de los mismos.

11. Cada centro de apoyo atenderá con carácter general un máximo de ochenta aspirantes. Se nombrará una persona más por cada veinte aspirantes en que se incremente el número de personas participantes, hasta un máximo de ciento veinte. A partir de ciento veinte personas aspirantes se nombrarán tres nuevos vocales.

12. Si en algún centro de apoyo designado para celebrar las pruebas, el número de personas inscritas fuese inferior a diez, estas personas aspirantes **se asignarán a otro centro**.

13. No obstante, el órgano directivo competente en materia de educación de personas adultas podrá contemplar determinadas circunstancias que justifiquen la flexibilización del número de aspirantes fijado en este apartado.

14. Se habilitarán las medidas necesarias para garantizar la celebración de las pruebas en los centros penitenciarios que lo soliciten, de entre los situados en el ámbito de la comunidad autónoma. Entre estas medidas, podrá efectuarse el nombramiento de personas que ejercerán como vocales cuando hubiese personas aspirantes pertenecientes a la población penitenciaria.”

3- Al artículo 8. Página 6. Línea 42.

Se sugiere suprimir el **artículo 8**, ya que al sustituir “...las comisiones de apoyo...” por “...**tribunales**...”, no da lugar al desarrollo de dos artículos, quedando todo incluido en un único artículo.

A partir de aquí se deberá **renumerar el articulado** de la Orden.

4- Al artículo 9. Página 7. Línea 51.

Con la remuneración del articulado del borrador de Orden que estamos tratando, pasaría a ser Artículo 8.

Se sugiere separar en dos puntos el punto 1 de este artículo quedando el punto 1 y 2 de la siguiente manera:

“1. La participación en los tribunales tendrá carácter obligatorio para el profesorado participante nombrado al efecto y será objeto de una gratificación extraordinaria, según lo dispuesto en la Orden de 23/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente designado como miembro de tribunales y comisiones de pruebas y como coordinador del Plan de Acción para el Empleo Juvenil.

2. Los tribunales y podrán contar con la participación voluntaria de profesorado que reúna



Castilla-La Mancha



los requisitos, teniendo en cuenta que siempre será prioritario el nombramiento del profesorado que ejerza sus funciones en el cualquiera de los centros donde se celebren las pruebas”

A partir de aquí se renumeran los puntos de este artículo.

5- Al artículo 9. Página 7. Línea7.

Con la remuneración del articulado del borrador de Orden que estamos tratando, pasaría a ser Artículo 8.

Se sugiere añadir un apartado m) con la siguiente redacción:

“m) Quienes tengan concedida una reducción de jornada por cuidado de familiares afectados por cáncer u otra enfermedad grave que le impida realizar las funciones atribuidas a los integrantes del tribunal.”.

De igual modo que pueden estar exentos de formar parte de tribunales y comisiones aquellas personas con reducción de jornada por guarda legal, se debe reflejar esta posibilidad para el personal con reducción de jornada por permiso retribuido para el cuidado de hijos con cáncer o enfermedad grave.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES